

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.900 · 1990

LEY 10.900

Boletín Oficial, 30 de abril de 1990 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.900

LEY 10900

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, incorporado en el Anexo previsto por el artículo 4° de la Ley 10.859, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- La libertad de expresar pensamientos y opiniones por cualquier medio, es un derecho asegurado a todos los habitantes de la Provincia. Esta libertad se ejercitará en el respeto de los derechos reconocidos en esta Constitución y en el derecho de la comunidad a ser informada.

La Legislatura no dictará medidas preventivas ni leyes o reglamentos que coarten la libertad de prensa.

Los delitos cometidos por medio de la prensa nunca se reputarán flagrantes.

En ningún caso puede disponerse el cierre de los talleres, emisoras u oficinas donde se desenvuelven las empresas periodísticas, ni disponerse el secuestro de las ediciones, equipos o accesorios".

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, para que dentro de los ciento ochenta (180) días de la sanción de la presente, se exprese en pro o en contra de las enmiendas en razón de la Ley 10.859, y la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.900. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).